

# **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

## **AUDITORIA INTERNA DEL IESS**

**EXAMEN ESPECIAL A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD OFTALMOLÓGICA KENNEDY- NORTE-UNIOFKEN CON EL PROPÓSITO DE CANCELAR VALORES ADEUDADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS ASEGURADOS POR 548 204,53 USD, EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR DEL IESS- GUAYAS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2010 Y EL 31 DE MARZO DE 2012**

### **CAPÍTULO I**

#### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

##### **Motivo del examen**

El examen especial a la Subdirección de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Provincia del Guayas se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 51000000.154.12 de 9 de abril de 2012 de la Auditora Interna Jefa, (E), con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control de la Auditoría Interna del IESS de 2012, autorizado por la Directora de Coordinación de Auditorías Internas, (E), de la Contraloría General del Estado mediante oficio 6072 DCAI de 21 de marzo de 2012.

##### **Objetivo general del examen**

Establecer la legalidad, propiedad y veracidad de las operaciones.

##### **Alcance del examen**

Se examinó los procesos de acreditación, contratación y liquidación de los servicios de salud que otorgó la UNIOFKEN entre el 1 de septiembre de 2010 y el 3 de mayo de 2011, con el propósito de cancelar valores adeudados por la prestación de servicios de salud a los asegurados, por 548 204,53 USD, como la calificación del derecho para la

atención médica, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2012.

### **Base legal**

Con Decreto Supremo 9, publicado en el Registro Oficial 6 de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión, y con Decreto 40 de 2 de julio de 1970 se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

### **Estructura orgánica**

Los niveles que tienen relación con la Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar, son los siguientes:

Nivel de Gobierno	Consejo Directivo
Nivel de Dirección Superior	Dirección General Direcciones Provinciales
Nivel de Dirección Ejecutiva y Especializada	Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar
Nivel de apoyo	Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestario Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar

### **Objetivo de la entidad**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.

### **Monto de recursos examinados**

El monto de los recursos examinados ascienden a 725 323,19 USD, descompuesto de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR USD</b>
Valores pagados como anticipo a deuda	177 118,66
Valores pendientes de cancelar	548 204,53
<b>Suman USD</b>	<b>725 323,19</b>

### **Servidores relacionados**

La nómina de servidores relacionados que actuaron en el período examinado, consta en el Anexo 1 de este informe.

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **La Unidad Oftalmológica Kennedy Norte otorgó prestaciones de salud sin acreditación ni contrato**

En el período de 1 de septiembre de 2010 a 3 de mayo de 2011, la UNIOFKEN otorgó 247 servicios de salud en la especialidad de oftalmología a los asegurados del IESS, sin estar acreditada mediante la suscripción de convenio o contrato, cuyo valor planillado ascendió a 725 323,19 USD, de los cuales están pendientes de cancelar 548 204,53 USD.

El Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del IIESS - Guayas en funciones, con oficios 21300900.2274 y 21300900.1901 de 27 de abril y 3 mayo de 2012, respectivamente, remitió copia de la acreditación, código 0903-0017 para servicios de cirugía y consulta externa en la especialidad de oftalmología, hospital especializado nivel III, por tres años a partir del 1 de agosto de 2011, así como copia del contrato 21000000-UJ-0209-2011 UNIDAD OFTALMOLÓGICA KENNEDY NORTE UNIOFKEN S.A. – GUAYAS, a partir de 29 de agosto de 2011, fecha de suscripción del contrato.

Mediante oficio 51000000-EE-UNIOFKEN-014 de 11 de mayo de 2012, se solicitó al Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar, en funciones, certifique si la UNIOFKEN mantenía acreditación y contrato vigente en el período examinado, dicho servidor con oficio 21300900.2673 de 17 de mayo de 2012, informó lo siguiente:

*“... de la documentación que reposa en el departamento Legal de esta Subdirección, en el año 2010 la Prestadora UNIOFKEN no contaba con la acreditación vigente... Que el único convenio suscrito y vigente... es el contrato 21000000-UJ-0209-2011 UNIDAD OFTALMOLÓGICA KENNEDY NORTE UNIOFKEN S.A., con fecha de vigencia desde el 29 de agosto de 2011....”*

Mediante oficios 51000000-EE-UNIOFKEN-024 y 026 de 28 de mayo de 2012 se solicitó a los Subdirectores Provinciales de Salud Individual y Familiar, informen los argumentos técnicos o legales para la utilización de los servicios de salud a la UNIOFKEN sin tener acreditación y contrato.

El Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS – Guayas, cuyo período de gestión fue de 1 de julio de 2010 a 25 de febrero de 2011, en comunicación de 15 de junio de 2012, expuso:

*“... del análisis de la información parcial entregada por usted, en especial, el oficio 21300900-2673, se colige que en esta dependencia no existe la documentación requerida, por tanto, considero oportuno señalar que en varias ocasiones solicité a la Dirección General del Seguro de Salud Individual y Familiar, y a la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones... sobre la entrega de formularios de los requisitos para acreditaciones, las copias de las Acreditaciones o Convenios firmados con los Prestadores Externos, pero nunca se obtuvo respuesta favorable e inmediata... todos los Contratos fueron entregados personalmente a los responsables de esas empresas y los funcionarios de Quito se llevaron la documentación al nivel central y no dejando copias como sustento administrativo y cuando recurría para conocer sobre los mismos me daban evasivas...”.*

El Subdirector Provincial no fundamentó con pruebas documentales sus afirmaciones, tampoco ha demostrado que durante el período examinado, la Subdirección Provincial cumplió con informar a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar o a la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones, la situación de la UNIOFKEN.

El Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS – Guayas, cuyo período de actuación fue de 28 de febrero de 2011 a 12 de enero de 2012, en comunicación de 15 de junio de 2012, señaló:

*“... Durante este período, nunca efectué pago alguno por las derivaciones del prestador externo UNIOFKEN; y, muy por el contrario, cuando tuve conocimiento que dicho prestador tenía la acreditación y contrato caducado, dispuse el 2 de abril del 2011, mediante oficio 21300900.9704, la SUSPENSIÓN de las derivaciones del prestador ya mencionado hasta que se regularice su situación...”.*

Si bien este directivo dispuso la suspensión de las derivaciones al prestador, autorizó el envío de 92 afiliados al IESS a la UNIOFKEN.

El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, cuyo período de gestión fue de 5 de noviembre de 2009 a 31 de marzo de 2012 y el Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones, cuyo período de actuación fue de 27 de abril de 2010 a 31 de marzo de 2012, con oficio 21100000-2033 de 2 de julio de 2012 y comunicación de 3 de julio de 2012, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

*“... Conforme la normativa interna, regida por el principio de la descentralización operativa, se establece mediante Resolución C.D. 021 de 13*

*de octubre de 2003, artículo 34, que las Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar- SGSIF, tienen la responsabilidad de emitir el informe de calificación del nivel de complejidad de otros prestadores de salud en la circunscripción, y su presentación a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar para la acreditación del prestador. En tal virtud, cada unidad provincial prepara, conoce y estudia, desde el inicio del proceso de acreditación, el expediente de calificación del proveedor que postula una acreditación... En consonancia con lo anterior, el inicio del proceso de contratación previsto en el artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, por el que la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar compra servicios de salud a otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, le corresponde a cada Unidad Provincial SGSIF, conforme lo estipula la señalada normativa: la preparación de los informes de los prestadores de salud... De manera que la dependencia provincial, con la iniciativa en el proceso, tiene conocimiento de haber requerido la contratación de un proveedor debidamente acreditado y es su consecuente tarea estar pendiente de la culminación del mismo...”.*

Las responsabilidades de la aprobación de los informes de calificación del nivel de complejidad de las unidades médicas del IESS y otros prestadores, así como la supervisión del control del cumplimiento de los contratos y convenios le corresponden a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y a la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones, respectivamente, sin embargo, estas dependencias no recibieron oportunamente la información por parte de la Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar, la que fue remitida al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar el 4 de mayo de 2011, mediante oficio 21300900.9694, en el cual le informó la suspensión de UNIOFKEN por carecer de acreditación y contrato.

Los Subdirectores de Salud Individual y Familiar del IESS Guayas, inobservaron la letra a), número 2.- Autoridades de las unidades administrativas y servidores, del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y números 6, 7 y 25 del artículo 34.- Responsabilidades de las Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar, del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, Resolución C.D. 021.

En cumplimiento del artículo 90 de la LOGGE, los resultados relacionados con el examen, se dieron a conocer a los Subdirectores de Salud Individual y Familiar del IESS Guayas, con la finalidad de que presenten los justificativos correspondientes.

El Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS Guayas, cuyo período de gestión fue de 1 de julio de 2010 a 25 de febrero de 2011, lapso en el cual, la

UNIOFKEN brindó 155 servicios de salud, mediante comunicación de 13 de julio de 2012, manifestó:

*“... demuestro la Gestión Administrativa realizada desde antes que venza la fecha de acreditación de UNIOFKEN hasta cuando finalizó el proceso de su acreditación, por lo que, el suscrito, hizo todas las gestiones administrativas preventivas dentro de la capacidad instalada disponible acorde a la RC 020, por tanto, la reacreditación siempre se encontró en un proceso continuo tal como lo demuestro en el anillado de copias que anexo... Es de conocimiento público, que las Autoridades del IESS con voz autorizada, hacían la invitación a todas las clínicas, consultorios Privados para que vendan sus servicios... además les dispuse a todas las Unidades Médicas de mi circunscripción para que, en base a la georreferencia coordinen con dichas unidades médicas privadas para este proceso... Las Autoridades superiores bien indican como es el proceso de acreditación, la misma que este servidor, Si ha cumplido a cabalidad, desde su inicio hasta el fin de cada proceso, maximizando la capacidad instalada, los pocos recursos humanos disponibles, actuando de manera preventiva tanto con los Prestadores Internos como con los Prestadores Externos, todo esto, en el marco de una Planificación para realizar el control respectivo ( los documentos que adjunto avalan este proceso, ciento veinte copias)... Si se controló la vigencia de la acreditación de todas las Unidades Médicas, siendo este proceso muy lento, tal como lo demuestro, con fecha 11 de febrero de 2011 remito oficio 21300-2299-CA a la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones para continuar con el proceso de reacreditación de UNIOFKEN... y este recién culmina en dicha instancia final el 01 de agosto de 2011... es decir se tomó seis meses más a lo ya realizado por el Comité de Acreditación del Guayas... se demuestra que si se impulsaron las acciones Administrativas para contar con Prestadores Externos debidamente acreditados en la especialidad de oftalmología...”.*

El Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS Guayas, cuyo período de gestión fue de 28 de febrero de 2011 a 12 de enero de 2012, lapso en el cual, autorizó la derivación de 92 servicios de salud a la UNIOFKEN, mediante comunicación de 23 de julio de 2012, señaló:

*“... que cuando conocí que el prestador externo UNIOFKEN, tenía la acreditación y contrato caducado, dispuse el 2 de abril del 2011... la suspensión de las derivaciones del prestador en mención hasta que se regularice su situación, comunicación dirigida a los señores de verificación y pertinencia médica... el 4 de mayo del 2011... dirigido al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS... solicité la elaboración de un convenio de pago para proceder a cancelar valores pendientes y que al no tener la Unidad Oftalmológica Kennedy Norte, un compromiso contractual firmado, ya no se están derivando los pacientes a ese prestador externo, y que se suspenda todo proceso de pago hasta que se den las directrices desde la Dirección del Seguro General de Salud... el 1 de agosto de 2011, se otorga el certificado de acreditación a la Unidad Oftalmológica Kennedy Norte...”.*

Los argumentos descritos por los Subdirectores Provinciales de Salud Individual y Familiar del IESS Guayas, no desvirtúa lo comentado por Auditoría, ratifican el hecho

de que la UNIOFKEN cuando prestó los servicios de salud a los asegurados, no disponía de acreditación vigente ni de contrato.

Se derivaron a la UNIOFKEN, 247 asegurados al IESS para la prestación de servicios de salud en la especialidad de oftalmología, sin que esta unidad médica se encuentre debidamente acreditada como prestador externo, mediante convenio o contrato, lo que originó una obligación de pago por parte del IESS de 548 204,53 USD.

### **Conclusión**

La UNIOFKEN otorgó 247 servicios de salud para los asegurados en la especialidad de oftalmología sin acreditación y contrato vigentes, hecho que generó una obligación para el IESS de 548 204,53 USD.

### **Recomendación**

#### **A la Subdirectora Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS - Guayas**

1. Vigilará los períodos de vigencia de las acreditaciones y de los contratos suscritos con prestadores públicos o privados para compra de servicios de salud. Para tal efecto, remitirá mensualmente al Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones el listado de prestadores externos calificados, identificando en cada caso, el código de la acreditación, el número del contrato; y, el reporte de pago, con el fin de garantizar que las atenciones médicas para los asegurados estén contractualmente respaldadas.

### **Liquidación de valores pagados y pendientes de cancelar**

La Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS – Guayas, presentó como valores pagados y pendientes de cancelar de 247 servicios de salud en la especialidad de oftalmología brindados por la UNIOFKEN, la siguiente información:

Trámite de pago y fecha	Servicios de salud		Anticipo 60%		Saldo pendiente de pago USD	Período de Atención
	Número	Valor USD	Boletín	Valor USD		
2011-02-15	52	258 357,30	200314	155 014,38	103 342,92	2010-09 a 2010-12
2011-04-04	11	36 840,47	200747	22 104,28	14 736,19	2010-12 a 2011-01
2011-03- T-069 sin fecha	50	115 996,83			115 996,83	2010-12 a 2011-05
2011-05-T-1654 sin fecha	85	194 715,16			194 715,16	2010-12 a 2011-04
Sin número y sin fecha	49	119 413,43			119 413,43	2010-12 a 2011-03
<b>Suman</b>	<b>247</b>	<b>725 323,19</b>		<b>177 118,66</b>	<b>548 204, 53</b>	

Los procedimientos de evaluación médica y liquidación de planillas, consisten en su orden, en la calificación de la pertinencia médica en cada uno de los expedientes; y, en la aplicación de los valores del tarifario vigente en los procedimientos aprobados por el médico evaluador dentro de la aplicación de la pertinencia médica.

No se objetó en el proceso de liquidación y revisión de cuentas y soportes, el rubro “derecho de sala” en los procedimientos de tomografía de coherencia, angiografía, biometría, paquimetría, topografía y campo visual computarizado, ni se observaron errores en sumatoria y procedimientos no cubiertos por la orden de atención, cuyo valor asciende a 10 110,63 USD, según el siguiente detalle:

Trámite de pago	Servicios de salud		Anticipo 60%		Saldo pendiente de pago registrado por la SPSIF* USD	(-) Valor de rubros no objetados USD	Saldo pendiente de pago establecido por Auditoría USD
	Número	Valor USD	Boletín	Valor USD			
2011-02-15	52	258 357,30	200314	155 014,38	103 342,92	5 316,97	98 025,95
2011-04-04	11	36 840,47	200747	22 104,28	14 736,19	1 831,47	12 940,72
2011-03- T-069 sin fecha	50	115 996,83			115 996,83	773,94	115 222,89

2011-05- T-1654 sin fecha	85	194 715,16			194 715,16	0,00	194 715,16
Sin número y sin fecha	49	119 413,43			119 413,43	2 188,25	117 225,18
<b>Suman</b>	<b>247</b>	<b>725 323,19</b>		<b>177 118,66</b>	<b>548 204,53</b>	<b>10 110,63</b>	<b>538 093,90</b>

*\*Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar*

Resultados que fueron confirmados por el Médico Especialista Técnico de la Auditoría Interna, quien en oficio Dr. FRC.51000000-008-2012, de 14 de agosto de 2012, presentó un informe técnico de 13 atenciones de salud que otorgó la UNIOFKEN, concluyendo que:

*“... en los desgloses de los valores por exámenes realizados se anota el rubro derecho de sala que estaría inmerso en el costo de cada uno de los exámenes practicados y que hay exámenes que tienen fecha antes de la emergencia y por ende de la autorización para el pago de la autoridad de salud del IESS...”.*

Las Oficinas, quienes cumplieron las funciones de Coordinadora y Revisora del área de facturación, respectivamente, cuyos períodos de gestión fueron de 1 de julio de 2010 a 25 de febrero de 2011; el Asistente Administrativo, quien cumplió las funciones de Evaluador de Cuentas, cuyo período de gestión fue de 18 de julio de 2011 a 31 de marzo de 2012; y, el Asistente Administrativo, quien cumplió las funciones de Evaluador Financiero, cuyo período de gestión fue de 1 de marzo de 2011 a 31 de marzo de 2012, inobservaron la letra a) del número 2.- Autoridades de las unidades administrativas y servidores, del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la letra a) del número 1.- Liquidación de Planillas, del Proceso de Control y Pago de la Facturación de Proveedores Externos de Salud del IESS.

El Médico Grado P1, quien cumplió las funciones de Evaluador Médico, cuyo período de gestión fue de 15 de febrero de 2011 a 31 de diciembre de 2011; y, el Médico General, quien cumplió las funciones de Coordinador de Evaluación de Cuentas, cuyo período de gestión fue de 2 de noviembre de 2011 a 31 de marzo de 2012, inobservó la letra a) del número 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el número 8.- Otros derechos de sala, del artículo 17 de las Normativas Generales, Específicas y Reglas Generales de Utilización del Tarifario del Seguro General de Salud Individual y Familiar para la Atención Médica a los Asegurados del IESS y los números 1 y 2, de la Evaluación Médica del Proceso de Control y Pago de la Facturación de Proveedores Externos de Salud del IESS.

De conformidad con el artículo 90 de la LOCGE, los resultados del examen, se dieron a conocer a los servidores responsables de los procesos de evaluación médica y liquidación de planillas, así como al Gerente, representante legal de la UNIOFKEN, para que presenten sus puntos de vista.

La Oficinista, quien cumplió las funciones de Coordinadora del área de facturación, y además efectuó la legalización de los cuadros de liquidación de las facturas de enero de 2011 y las presentó para el cobro a la UNIOFKEN, cuyo período de gestión fue de 1 de julio de 2010 a 25 de febrero de 2011, en comunicación de 31 de julio de 2012, señaló:

*“... lo solicitado fue requerido con oficio # 51000000.CPPPSSAP/2011.005 de fecha 14 de abril de 2011... que incluyó la información que usted está solicitando... De acuerdo al artículo 76 Numeral 7 Literal I, de la Constitución de la República del Ecuador... NADIE PODRÁ SER JUZGADO MAS DE UNA VEZ POR LA MISMA CAUSA Y MATERIA...”.*

La Oficinista, quien desempeñó las funciones de Revisora del Área de Facturación, y además revisó los cuadros de liquidación de las facturas de enero de 2011 y las presentó para el cobro a la UNIOFKEN, cuyo período de gestión fue de 1 de julio de 2010 a 25 de febrero de 2011, en comunicación de 27 de julio de 2012, manifestó:

*“... De acuerdo a la Objeción Derecho de Rubro de sala... que me regí de acuerdo al Tarifario Vigente... de la Capacitación se acordó eso... De acuerdo a las fechas de las órdenes de atención del afiliado 0922684667... no tengo en mi poder el expediente del afiliado para poder verificar... del afiliado 0902259365 debe ser error en fecha lo cual pido el criterio de un Profesional en Médica para que verifique...”(sic).*

El Médico Grado P1, quien cumplió las funciones de Evaluador Médico y además efectuó el proceso de la evaluación médica que sustentó los cuadros de liquidación de los valores adeudados sin anticipo, cuyo período de gestión fue de 15 de febrero de 2011 a 31 de marzo de 2012, en comunicación de 1 de agosto de 2012, expresó:

*“... no detallan la metodología del proceso de auditoría que conlleva a las conclusiones notificadas... De manera verbal, me solicitaron revisar expedientes liquidados por UNIOFKEN, **para determinar si los servicios liquidados fueron prestados efectivamente a los usuarios – según los soportes presentados... se evidencia que el proceso de auditoría a los expedientes de UNIOFKEN no tuvo en cuenta las diversas “fases y responsables” que sufrieron los expedientes liquidados... UNIOFKEN no es un prestador debidamente calificado/acreditado y contratado por el IESS... Nunca he tenido relación con trámite de anticipos a UNIOFKEN... Nunca se me reportó anticipo alguno que afectase al consolidado de las liquidaciones... NO ACEPTO LA OBSERVACIÓN realizada, dado que carece de fundamento y sustento alguno... me notifica noventa y cuatro (94)**”*

**objeciones, las cuales respondo en el anexo al presente** documento... De las noventa y cuatro (94) objeciones presentadas, el 25,53% (24 ítems) detalla algún tipo de "Razón de objeción"... Los anexos al oficio No. 21300900.11309 de 18 de agosto de 2011, firmado por el... Subdirector... no corresponden a los documentos revisados en el examen especial... **NO ACEPTO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL PROCESO**... Al momento de la prestación de servicios **UNIOFKEN no es un prestador debidamente calificado/acreditado y contratado por el IESS**, por ende, las resoluciones del Consejo Directivo del IESS No. 276, C.D. 277 y C.D. 331 no aplican a sus liquidaciones (por no ser unidad médica del IESS ni prestador externo **debidamente calificado/acreditado y contratado por el IESS**)... Las resoluciones del Consejo Directivo... **no exigen que una institución privada, sin contrato con el IESS requiera autorización para la prestación de servicios a los afiliados del IESS y no hay una relación contractual documentada entre UNIOFKEN e IESS que lo exija**... Los anexos al oficio 21300900.11309, no son: **Documentos de liquidación... Evaluación de documentos de liquidación... Órdenes de pago...**.

El Asistente Administrativo, quien cumplió las funciones de Evaluador de Cuentas, y además efectuó el proceso de liquidación de planillas que sustentó los cuadros de liquidación de los valores adeudados sin anticipo, cuyo período de gestión fue de 18 de julio de 2011 a 31 de marzo de 2012, en comunicación de 1 de agosto de 2012, señaló:

**"... De manera verbal me solicitaron consolidar las liquidaciones de los expedientes revisados por el Dr... correspondientes a UNIOFKEN; a lo cual debo resaltar... c) Para la realización de los consolidados se tomaron los subtotales y totales presentados en cada liquidación evaluada por el Dr... d) Nunca se me solicitó revisar documentadamente a cada expediente evaluado... NO ACEPTO LA OBSERVACIÓN realizada, dado que carece de fundamento y sustento alguno... Las revisiones objetadas no corresponden a las revisadas por el Dr... que posteriormente consolide... el 62,5% de los ítems objetados no tienen "razón de la Objeción"..."**

El Médico General, quien cumplió las funciones de Coordinador del Área de Evaluación de Cuentas y el Asistente Administrativo, quien desempeñó las funciones de Evaluador Financiero, y además elaboraron el informe de liquidación de valores pendientes de pago, contenido en oficio IESS-R2-GCVP-2011-387 de 23 de noviembre de 2011, cuyos períodos de gestión fueron de 2 de noviembre de 2011 a 31 de marzo de 2012 y de 1 de marzo de 2011 a 31 de marzo de 2012, respectivamente, en comunicaciones de 2 de agosto de 2012, expresaron lo siguiente:

**"... bajo pedido verbal del exSubdirector Provincial de Salud Individual y Familiar... se revisaron los valores que se encontraban pendiente de cancelar por la anterior administración, donde se estableció la suma de 548 204,35 dólares al prestador externo denominado UNIOFKEN... como responsable del examen especial se debe conocer a profundidad el proceso establecido EN LA EVALUACIÓN DE CUENTAS Y PERTINENCIA MÉDICA y los responsables de**

*cada uno de ellos, para realizar observaciones basadas en evidencia, personalmente no pude objetar el rubro “derecho de sala” ... Los errores de sumatoria... no se pueden responder ya que no existe un motivo o razón de los errores señalados... el Área de EVALUACIÓN DE CUENTAS, no se encuentra dentro de la estructura organizativa del área Financiera y la coordinación –a mi cargo- no es más que una puerta de entrada entre los servidores y la autoridad...”.*

El Gerente General, representante legal de la UNIOFKEN, en comunicación de 12 de julio de 2012, manifestó:

*“... nos reservamos nuestro derecho a contestar las objeciones realizadas... en relación a los DERECHOS DE SALA, ERRORES INVOLUNTARIOS EN LA SUMATORIA Y PRESTACIONES NO CUBIERTAS POR LA ORDEN DE ATENCIÓN...”.*

Lo expuesto por los servidores y el Gerente General, representante legal de la UNIOFKEN, no desvirtúan lo comentado por Auditoría, ya que no fundamentan la procedencia del derecho de sala en los exámenes de imagenología ni justifican los errores en sumatoria y los servicios de salud no cubiertos por la orden de atención, rubros que alcanzaron los 10 110,63 USD.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados se recibieron las siguientes comunicaciones:

El Médico Grado P1 y el Asistente Administrativo, quien cumplió las funciones de Evaluador de Cuentas, en comunicaciones de 29 de agosto de 2012, informaron:

*“... Soy responsable de la evaluación de los trámites número 2011-03-T-069 y 2011-05-T-164, y los informes definitivos se presentaron, al Coordinador del Equipo Evaluador de Cuentas, mediante correos electrónicos del 13 de junio de 2011... En ningún caso, las liquidaciones de los procedimientos e intervenciones evaluadas superaron el valor del tarifario del IESS... En ningún caso, se autorizó pago del rubro derecho de sala... En ningún caso hay errores de sumatoria...”.*

Si bien en el trámite 2011-05-T-1654 no existieron novedades, en los trámites 2011-03-T-069 y sin número, se presentaron inconsistencias en cuanto a atenciones brindadas que no estaban cubiertas por la orden de atención, así como derecho de sala en varios procedimientos de exámenes de imagenología que no correspondía facturar a la UNIOFKEN y que no fueron objetados por el Médico Grado P1.

El Médico General y el Asistente Administrativo, quien desempeñó las funciones de Evaluador Financiero, mediante comunicaciones de 30 de agosto de 2012, informaron:

*“... El informe se lo realiza en base a documentos que fueron entregados a la administración que antecedió al Dr... Cuando nos referimos a que ha sido evaluado la cuenta respectiva, no queremos decir que el actual equipo lo haya realizado, nuestro informe está basado en documentación que reposa en archivos donde usted puede verificar nombres y firmas de responsabilidad de las personas que realizaron esta actividad... con respecto al trámite s/n no ha sido evaluado por nuestro equipo de evaluadores, solo se lo realizó como un ejercicio didáctico...”*

Puntos de vista que difieren con el contenido del oficio IESS-R2-GCVP-2011-387 de 23 de noviembre de 2011 enviado al Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar, en el cual expusieron lo siguiente:

*“... Realizada la evaluación de cuenta y la respectiva Pertinencia Médica a los pacientes atendidos en la Clínica UNIOFKEN (adjunto nómina de pacientes) podemos determinar los valores presentados para liquidación de saldos correspondientes a los meses de enero y febrero.- Los valores pendientes a cancelar a la Clínica UNIOFKEN corresponde a \$ 548.204,35 (quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cuatro con 35 centavos)...”*

En el proceso de liquidación de valores y revisión de cuentas y soportes presentados para el cobro por la UNIOFKEN, no se objetaron servicios de salud que no estaban cubiertos por la orden de atención médica así como derechos de sala por exámenes de imagenología y errores de sumatoria en planillas, rubros que sumaron 10 110,63 USD (anexo 3), lo que originó que la Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar presente como valores pendientes de liquidar a la UNIOFKEN 548 204,53 USD, cuando el monto real a pagar es de 538 093,90 USD.

## **Conclusión**

No se objetó, en el proceso de liquidación y revisión de cuentas y soportes, el rubro “derecho de sala” en los procedimientos de tomografía de coherencia, angiografía, biometría, paquimetría, topografía y campo visual computarizado, ni se observaron errores en sumatoria y procedimientos no cubiertos por la orden de atención médica emitida por la Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS por un monto de 10 110,63 USD.

## **Recomendación**

### **Al Coordinador del Área de Evaluación de Cuentas de la Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS - Guayas**

2. Revisará los cuadros de liquidación de valores adeudados a la UNIOFKEN; específicamente, lo relacionado con el rubro “derecho de sala” en los procedimientos de tomografía de coherencia, angiografía, biometría, paquimetría, topografía y campo visual computarizado; suma de planillas y atenciones médicas, información que la remitirá a la Subdirectora de Salud Individual y Familiar para que en base a los cuadros actualizados de liquidación de valores establecidos por auditoría, se continúe con el proceso de pago.

### **No se determinó la responsabilidad patronal**

De los 247 servicios de salud que brindó la UNIOFKEN en la especialidad oftalmología, 14 registraron responsabilidad patronal por pago extemporáneo de aportes en el mes correspondiente a la atención médica.

El Asistente Administrativo, quien cumplió las funciones de Coordinador del Área de Evaluación de Cuentas (E), cuyo período de gestión fue de 1 de junio de 2011 a 31 de octubre de 2011 incumplió el número 13 del artículo 34.- Responsabilidades de las Unidades Provinciales de Salud Individual y Familiar, del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, Resolución C.D. 021; y las letras b) y c) del artículo 4 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal del IESS, Resolución C.D. 298.

En cumplimiento del artículo 90 de la LOCGE, los resultados del presente examen, se comunicaron a los servidores relacionados para que presente sus justificativos.

El Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS Guayas, cuyo período de gestión fue de 28 de febrero de 2011 a 12 de enero de 2012, en comunicación de 23 de julio de 2012, expresó:

*“... mediante oficio No. IESS-R2-GCVP-2011-0294, del 10 de octubre de 2011 el Sr... Coordinador de Verificación y Pertinencia, SPSIF, me informa: “en atención a la sumilla inserta en el oficio 6400000-3005TR37424, en la que solicita la verificación de derecho para la atención médica de cada uno de los pacientes de UNIOFKEN, le informo que se procedió a revisar a cada uno de los mismos con su cédula de identidad y respectiva pertinencia médica y*

*constato que todos los atendidos hasta el mes de mayo del año en curso gozaron de su derecho como afiliados y jubilados al IESS”, demostrando una vez más mi preocupación administrativa de cumplir con mis funciones, pues, correspondía a este departamento señalar el cumplimiento o incumplimiento de una presunta responsabilidad patronal...”.*

El Asistente Administrativo, quien cumplió las funciones de Coordinador del Grupo del Área de Evaluación de Cuentas (E) de la Subdirección de Salud Individual y Familiar del IESS, en oficio 21300900-RP-132 de 1 de agosto de 2012, señaló:

*“... En oficio No. 64000000-3005TR37424, el... Subdirector Provincial de Salud Individual y Familiar del Guayas de ese entonces, sumilla, la verificación y la calificación del derecho de los afiliados atendidos por UNIOFKEN, con oficio No. IESS-R2-GCVP-2011-0294 se dio respuesta a lo solicitado verificando en el sistema de historia laboral la vigencia del derecho, No se procedió a verificar Responsabilidad Patronal, ni al cálculo de la misma ya que esta cuenta estaba con orden de no pagar por falta de contrato vigente firmado, y el cálculo para el cobro de la Responsabilidad Patronal se la ejecuta una vez cancelada la deuda al Prestador Externo que brindó la atención médica a nuestros afiliados... Se informa que el departamento de Responsabilidad Patronal, se conformó en su totalidad en el año de 2012 en el mes de marzo...”.*

La calificación incompleta del derecho a la atención médica originó que no se establezca oportunamente la responsabilidad patronal, producto de los servicios de salud que otorgó la UNIOFKEN a los afiliados al IESS, permitiendo que en el período examinado, 14 responsabilidades patronales por 36 985,68 USD, se encuentren pendientes de cobro (anexo 4).

## **Conclusión**

No se determinó en la calificación del derecho a la atención médica, 14 responsabilidades patronales, producto de los 247 servicios de salud que brindó la UNIOFKEN, lo que originó que no se ejecute el cobro de 36 985,68 USD, por responsabilidad patronal.

## **Hecho subsecuente**

La Subdirectora Provincial de Salud Individual y Familiar con oficio 21300900-3102 de 15 de junio de 2012, adjuntó copia de las 14 liquidaciones por responsabilidad patronal, las que a través del sistema informático fueron remitidas al departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial del Guayas para la elaboración de las respectivas glosas e inicio de la acción coactiva, acción que fue comprobada por auditoría interna.

## **Recomendaciones**

### **A la Subdirectora Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS Guayas**

3. Cancelados los valores adeudados a la UNIOFKEN, comunicará al departamento de Afiliación y Control Patronal para el cobro de los 36 985,68 USD, producto de las 14 responsabilidades patronales establecidas.

### **Al Asistente Administrativo, Coordinador Grupo de Trabajo de Responsabilidad Patronal de la Subdirección Provincial de Salud Individual y Familiar del IESS Guayas**

4. En el impreso de los 12 últimos meses de aportes pagados del afiliado, registrado en el sistema de Historia Laboral, incluirá la certificación que determine la causal de la responsabilidad patronal, la cual se ajustará a la orden de atención al prestador externo para el servicio de salud al afiliado activo de la Subdirectora Provincial de Salud Individual y Familiar.